



JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO.

Trece (13) de julio de Dos Mil Veintiuno (2021).

Informo al señor Juez, que la anterior demanda proveniente de la oficina Judicial de esta ciudad, en reparto verificado en esa misma oficina el conocimiento le correspondió a este Juzgado

70-001-40-03-002-2021-00270-00.

A su despacho.

Libro Radicador No. 1 de 2021.

Radicado bajo el No. 2021-0027000.

Folio No.270

**LINA MARIA HERAZO OLIVERO
SECRETARIA.**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL.

Sincelejo, Sucre, trece (13) de julio del 2021.

Visto el anterior informe de la Secretaria, se ordena:

Aprehéndase el conocimiento de la presente demanda, radíquese en el libro respectivo y vuelva al despacho para proveer.

CÚMPLASE

**RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
JUEZ**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO.

Seis (06) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021).

DECLARATIVO DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA.

Radicado No. 70-001-40-03-002-2021-00270-00.

Por cuanto la anterior demanda Declarativa de Imposición de Servidumbre de Conducción de Energía Eléctrica, impetrada por la Empresa de Servicios Públicos **CELSIA S.A. E.S.P.**, identificada con NIT No. 800249860-1, Representada Legalmente por JULIAN DARIO CADAVID VELASQUEZ, con domicilio en el Municipio de Yumbo – Valle del Cauca, contra **ALVARO JOSÉ ACOSTA ROMERO**, con fundamento en la afectación de imposición de la servidumbre legal de conducción de energía eléctrica con ocupación permanente sobre una franja de terreno del bien inmueble rural denominado “LOTE PARCELA No. 26”, individualizado con la matrícula inmobiliaria **No. 340-86251** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo-Sucre, Vereda Laguna Flor de la Ciudad de Sincelejo, donde se encuentran ejecutando el Plan de Expansión y Distribución de Energía Eléctrica denominado PROYECTO UPME STN-05-2018 NUEVA SUBESTACIÓN TOLUVIEJO 220 KV Y LÍNEAS DE TRANSMISIÓN ASOCIADAS.

Verificada la aportación de documentos exigidos por el artículo 27 de la Ley 56 del 01 de septiembre de 1981, *“Por la cual se dictan normas sobre obras públicas de generación eléctrica, y acueductos, sistemas de regadío y otras y se regulan las expropiaciones y servidumbres de los bienes afectados por tales obras”*, reglamentada parcialmente por el Decreto 1324 del 10 de Agosto 1995, en clara armonía con lo dispuesto en la Sección 5 del Decreto 1073 del 23 de Mayo de 2015, se adosaron los siguientes: Certificado de Libertad y Tradición del Inmueble singularizado con Matrícula Inmobiliaria No. 340-86251; Inventario Predial del bien matrículas 340-86251, en lo atinente al Proyecto Upme STN-05-2018 Nueva Subestación Toluviejo 220 KV y Líneas de Transmisión Asociadas, expedido el 18 de Noviembre del 2019; Resolución No. 01647 del veintinueve (29) de noviembre del 2002, expedida por el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria “INCORA” Sincelejo, hoy Agencia Nacional de Tierras “ANT”, en el que se adjudica el predio 340-86251, denominado “Parcela No. 26”, el cual forma parte de un inmueble de mayor extensión conocido con el nombre de “Socorro” ubicado en la vereda de Laguna Flor, Municipio de Sincelejo-Sucre, al aquí demandado ALVARO JOSÉ ACOSTA ROMERO; Informe Pericial sobre el avalúo comercial de la Servidumbre del predio objeto del pleito signado por INGRID SORAYA TENJO REYES de calendas cinco (5) de mayo del 2021; Factura del Impuesto Predial Unificado, expedido por la Secretaria de Hacienda Municipal de Sincelejo, del inmueble 340-86251; Acta de Audiencia de Adjudicación y Convocatoria Pública en un Proceso de *“Selección de un Inversionista y un Interventor para el Diseño, Adquisición de los suministros, Construcción, Operación y Mantenimiento de la NUEVA SUBESTACIÓN TOLUVIEJO 220 KV y Líneas de Trasmisión Asociadas en el Departamento de Sucre”*, de calendas veinte (20) de noviembre del 2018.

Cumplíendose en consecuencia con los requisitos formales antes señalados, así como los contemplados en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso y al ser este Juzgado el competente para tramitar esta clase de proceso de acuerdo a lo pregonado en lo numerales 7º, artículo 26 y 7º, artículo 28 ibídem, se dispondrá lo propio.

En mérito de lo expuesto, se



RESUELVE:

PRIMERO: Admítase la anterior demanda de Imposición de Servidumbre de Conducción de Energía Eléctrica, impetrada por la Empresa de Servicios Públicos **CELSIA S.A. E.S.P.**, identificada con NIT No. 800249860-1, Representada Legalmente por JULIAN DARIO CADAVID VELASQUEZ, contra **ALVARO JOSÉ ACOSTA ROMERO**, con el propósito se imponga la conducción de energía eléctrica con ocupación permanente sobre una franja de terreno del predio rural denominado "LOTE PARCELA No. 26", singularizado con la matrícula inmobiliaria **No. 340-86251** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo-Sucre, Vereda Laguna Flor de la Ciudad de Sincelejo, del Plan de Expansión y Distribución de Energía Eléctrica denominado **PROYECTO UPME STN -05-2018 NUEVA SUBESTACIÓN TOLUVIEJO 220 KV Y LÍNEAS DE TRANSMISIÓN ASOCIADAS**.

SEGUNDO: Tramítese mediante proceso especial consagrado en la ley 56 de 1981, el Código General del Proceso y demás normas concordantes.

TERCERO: Córrasele traslado a la demandada por el término de tres (3) días para que la conteste la parte pasiva, de acuerdo a lo establecido en el numeral 3º, artículo 27 de ley 56 de 1981.

CUARTO: Notifíquese este proveído conforme lo establece el artículo 290 y siguientes del C.G.P., artículo 8 Decreto 806 del 4 de Junio de 2020. Entréguesele copia de la demanda y sus anexos.

QUINTO: Con la notificación personal que se efectuó a la parte demandada, **COLÓQUESE** en conocimiento el avalúo comercial de servidumbre o dictamen pericial elaborado por la perito INGRID SORAYA TENJO REYES del inmueble rural denominado "LOTE PARCELA No. 26" individualizado con la matrícula inmobiliaria **No. 340-86251** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo, Vereda Laguna Flor de la Ciudad de Sincelejo, para que dentro del término de **tres (03) días** contados a partir de la notificación de este Auto, ejerza el derecho de contradicción indicado en el **artículo 29 de la Ley 56 de 1981** en concordancia con el artículo **228 del Código General del Proceso**.

SEXTO: Ordenase, la Inscripción de la demanda en el folio correspondiente a la Matricula Inmobiliaria No. 340-86251 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Sincelejo.

Líbrese oficio al señor Registrador de Instrumentos Públicos de esta ciudad para que se sirva inscribir dicho embargo en el folio de matrícula respectivo y expida a este Juzgado el certificado correspondiente.

SEPTIMO: AUTORÍCESE la consignación en la cuenta de Depósitos Judiciales No. 700012041002 que posee este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia, Sucursal Sincelejo, en favor de este proceso, por la suma de **DOCE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO PESOS (\$12.555.188)**



correspondiente a la indemnización de perjuicios como consecuencia de la ocupación permanente sobre una franja de terreno del bien inmueble rural denominado "LOTE PARCELA No. 26" singularizado con la matrícula inmobiliaria No. 340-86251 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo-Sucre, Vereda Laguna Flor de la Ciudad de Sincelejo, de Plan de Expansión y Distribución de Energía Eléctrica denominado PROYECTO UPME STN -05-2018 NUEVA SUBESTACIÓN TOLUVIEJO 220 KV Y LÍNEAS DE TRANSMISIÓN ASOCIADAS.

OCTAVO: AUTORÍCESE la entrada a la parte demandante Empresa de Servicios Públicos CELSIA S.A. E.S.P., identificada con NIT No. 800249860-1, Representada Legalmente por JULIAN DARIO CADAVID VELASQUEZ, al predio rural denominado "LOTE PARCELA No. 26" individualizado con la matrícula inmobiliaria No. 340-86251 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo, ubicado en la vereda Laguna Flor de la Ciudad de Sincelejo, con el objetivo inicie la ejecución de las obras sobre las franja de terreno necesaria para la implementación del Plan de Expansión y Distribución de Energía Eléctrica PROYECTO UPME STN -05-2018 NUEVA SUBESTACIÓN TOLUVIEJO 220 KV Y LÍNEAS DE TRANSMISIÓN ASOCIADAS, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 56 del primero (01) de Septiembre de 1981, modificado por el artículo 7º del Decreto 798 del cuatro (4) de Junio del 2020.

NOVENO: Archívese copia de la demanda.

DECIMO: Téngase al Abogado **CAMILO DANIEL ARANGO CASTRO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.957.390 expedida en Bogotá D.C., y, T. P. No. 150.609 del C. S. de la J., como Mandatario Judicial de la Empresa de Servicios Públicos **CELSIA S.A. E.S.P.**, identificada con NIT No. 800249860-1, Representada Legalmente por JULIAN DARIO CADAVID VELASQUEZ, en los términos y para los efectos a que se contrae el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ESTADO No. 144
FECHA: 07-10-21
SECRETARÍA

Firmado Por:

Ricardo Julio Ricardo Montalvo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

b2f7f9a8cdd01b43509ab8f89cdffe2a2af2237bd1092c81baddd3a274e7b720

Documento generado en 06/10/2021 07:27:16 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>